

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 00729 - 00 (*Acumulada – C. Principal*)

Téngase en cuenta que no concurrió ninguno de los acreedores de la demandada, a pesar de estar debidamente emplazados con edicto publicado (p. 87-89 pdf 01 c. 3) y la inclusión en el respectivo registro nacional (p. 100-103 pdf 01 c. 3), además que la demandada se notificó por anotación en estado n° 81 del 14/06/2018 del mandamiento ejecutivo fechado al 07/06/2018 (p. 37 pdf 01 c. 3), retirando los anexos su apoderado judicial (p. 38 pdf 01 c. 3), sin que este ejerciera la defensa dentro de la respectiva oportunidad procesal.

Integrado el contradictorio sin la proposición de excepciones de mérito ni acreditado el pago de la obligación, se encuentra procedente continuarse con la ejecución para esta demanda acumulada (inc. 2° art. 440, inc. 5° art. 463 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto del 07/06/2018 (p. 37 pdf 01 c. 3) por el cual se libró mandamiento ejecutivo dentro de la demanda acumulada.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1'000. 000.00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.49 del 29/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de171286557d0af471200cefe118f545274f4814f3fc10c316084fbea8d1cd03**

Documento generado en 26/11/2021 04:11:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>